

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601540
Materia Vivienda
Asunto Demandante vivienda pública.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Alicante a la hora de resolver su solicitud de concesión de una vivienda pública y adjudicarle el uso de un alojamiento o de un mecanismo alternativo, en el caso de no contar con una vivienda que otorgar, para satisfacer el derecho al disfrute de una vivienda digna que le corresponde.

En fecha 28/07/2026 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de adoptar todas las medidas a su alcance para atender de una manera integral, personalizada y continua las necesidades de las personas, favoreciendo una actuación transversal y coordinada, que contemple de manera específica la satisfacción de sus necesidades en materia de vivienda, en la medida en la que esta constituye un factor decisivo para convertir en real y efectivo el disfrute y ejercicio de otros derechos de la persona.
2. **RECOMENDAMOS**, en consecuencia, que adopte, en el marco de sus competencias, todas las medidas que se encuentren a su alcance para que el sistema de atención a los demandantes de vivienda se configure como un **sistema de atención integral**, de modo que las personas solicitantes de vivienda (y en especial, las personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social) obtengan a resultas de su intervención la efectiva y real provisión de una vivienda asequible, digna y adecuada, de acuerdo con lo establecido en la LFSV, bien sea mediante la concesión del uso de una vivienda, bien sea mediante la concesión de una ayuda económica.
3. **RECOMENDAMOS** que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y servicios sociales, y en el marco del derecho a una buena administración, ofrecerle una **solución real y efectiva** a las necesidades que queden constatadas.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alicante que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 03/08/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, se indicó:

En relación con la Resolución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana dictada en el expediente de queja de referencia, este Patronato Municipal de la Vivienda manifiesta su aceptación del recordatorio del deber legal y de las recomendaciones formuladas, en el marco de las competencias que tiene atribuidas.

Este Patronato acepta la recomendación nº 2, y continuará impulsando un sistema de atención a las personas solicitantes de vivienda basado en la coordinación con los servicios municipales y las administraciones competentes, procurando una atención integral que permita orientar y canalizar las distintas necesidades que se planteen, tanto en materia de acceso a la vivienda como, en su caso, respecto de los recursos y ayudas públicas existentes, de conformidad con la normativa aplicable y los medios disponibles.

Asimismo, en relación con el caso concreto objeto de la queja, se procederá a examinar nuevamente la situación planteada por la persona interesada, valorando las circunstancias concurrentes y las actuaciones que, en su caso, puedan resultar procedentes dentro del ámbito competencial de este organismo, aceptando de tal modo la recomendación nº 3.

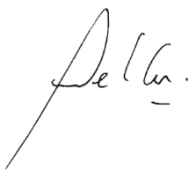
De la lectura de lo informado se aprecia que la administración local acepta las recomendaciones formuladas por esta institución y expone la adopción de medidas para darle un cumplimiento real y efectivo. Destacamos, en particular, que en relación con la situación de la persona interesada se indica que: «se procederá a examinar nuevamente la situación planteada por la persona interesada, valorando las circunstancias concurrentes y las actuaciones que, en su caso, puedan resultar procedentes dentro del ámbito competencial de este organismo».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente supuesto, debemos reclamar al Ayuntamiento de Alicante que implemente las medidas que anuncia a la mayor brevedad, ofreciendo una situación a la necesidad de vivienda que padece la persona interesada.

Asimismo, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, en el caso de que la administración no implementase las medidas anunciadas y procediese a conceder un recurso concreto con el que cumplir sus obligaciones en materia de protección del derecho a la vivienda.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana